FRANQUEO

## Boletin



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

	BPL 275	APPENDED APPENDED APPENDED
· 健康 医 医 医 100 100 100	MARK	SUSGRIPGIÓN
B. Will tree on war on	-	

Avantamientos (año)	
Juntas vecinales, Juzgad	
municipales o depende	
cias oficiales (año)	
Idem (semestre)	
Particulares v otras entid	

des (año) .......

#### PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN P

ALL PROPERTY.		
100	Particulares y otras autida-	
	des (semestre)	50
	Idem (trimestre)	25
-50	Precio de la linea	2
80	Linea Jazgados m. (edictos)	1.50
\$ 1000	Número suelto	0.75
100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIRSTAS PRINCI-

#### ADVERS'HEN CLAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Cobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 5. Servicio provincial de Ganadería

Habiéndese presentado la epizootía de viruela ovina en el ganado existen te en término municipal de Covarru bias, agregado a Cobertelada, en cum plimiento de lo prevenido en el artícu le 12 del vigente reglamento de Epizootías de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en el paraje denominado Sete de Covarrubias; señalándose como zona sospechosa, doscientos metros alrede dor de la zona infecta; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal

Los medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de les en fermos, empadrenamiente y marca de les sospechosos, así ceme de los en fermos, suspensión de ferias y merca dos en dichas zonas, aconsejando co mo la medida mas eficaz de inmunización de esta enfermedad la vacunación de les rebaños de la zona infectada. Se declarará extinguida la epizentia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos y efectuada la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales enfermos.

Soria 7 de enero de 1953. El Gobernador,

33 Luis Lopez Pando.

CIRCULAR NÚM. 6.

Servicio provincial de Ganaderia

Habiéndose comprobado por análi sis micrográfico la aparición de dos casos de Triquinosis en dos cerdos propiedad del vecino de Mentenegro de Cameros, D. Lorenzo Santana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Epizoo tías, se declara eficialmente dicha en fermedad en citado término munici pal, debiendo ponerse en práctica las medidas siguientes:

Se semeterán a observación y vigi lancia sanitarias las cochiqueras, co rrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido y es tado sometidos al mismo régimen ali menticio que los enfermos, no pudien do el dueño enajenarlos a no ser con destino al matadero.

Queda prohibida la cría y cebo del cerdo en corrales y muladares o ester coleros en donde se viertan o deposi ten basuras procedan éstas de la vía pública o de las casas particulares, así come la libre circulación del ga nado de cerda por las calles de las poblaciones, quedando sujetas a la inspección y vigilancia sanitaria ve terinaria las porquerízas o cochique ras destinadas al albergue de los cerdos.

Lo que se hace, público para gene ral conocimiento y exacto cumpli miente.

Suria 3 de enero de 1953.

-

El Gobernador, Luis López Pando.

CIRCULAR NÚM. 7

Servicio provincial de Ganaderia

En cumplimiente del artículo 17 del vigente regismento de Epizootías, se declara eficialmente extinguida la epizootía de viruela ovina en el términe municipal de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Seria 5 de enero de 1953.

El Gobernador, Luis Lopez Pando.

CIRCULAR NÚM. 8.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootía, se declara oficialmente extinguida la epizootía de glosopeda en el término mu nicipal de Chavaler, que fué declara da oficialmente con fecha 17 de no viembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de enero de 1953.

26

El Gobernador, Luis Lopez Pando,

#### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

El progresivo incremento de las ne cesidades nacionales en cuanto a pro ductos alimenticios e industriales de rivados de la ganadería, exige robus tecer la producción de esta importan te rama de la riqueza nacional, para lo que se precisa el más eficaz sanea miento de nuestra cabaña, que permi ta la conservación y fomento de la misma, evitando las pertubaciones que en su rentablidad ocasionan las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Es orientación y finalidad de la presente ley implantar un sistema de lucha antiepizoótica, inspirado en el progreso científico logrado en la profilaxis y técnicas de lucha contra las enfermedades del ganado desde la primitiva ley de mil nevecientos catoree.

La politica de higiene pecuaria que actualmente viene practicandose en España, tiene frecuentemente que adoptar una actitud expectante en ra zón de que las disposiciones legales vigentes en materia de epizoetias re sultan ya inadecuadas. Además, es necesario poner fin a las múltiples dis posiciones administrativas dadas con interpretación varia y coordinar los intereses privados y generales de la ganadería, buscando la solución adecuada en todes los aspectos y modali dades con que suelen presentarse en la práctica la lucha antiepizeótica y las campañas de saneamiento.

También el cumplimiento de las re comendaciones dictadas per la Oficina Internacional de Epizootias exige pe ner a dispesición de los servicies que tienen a su cargo la defensa y el fomento ganadero, medios y recursos ne cesarios para llevar a cabo el sanea miento de nuestra ganadería y aten der al pago de las indemnizaciones por sacrificies obligatories, accidentes pestvacunales y etros siniestros rela cionados con esta labor.

Por otra parte, la experiencia adqui rida durante la vigencia de las ante rieres disposiciones sobre la materia aconseja la conveniencia de incorpo rar al interés nacional la colaboración del Sindicato Nacional de Ganadería, Corporaciones locales, Cámaras Oficia les Sindicales Agrarias, así como cual quier otro Organisme de carácter público y demás elementos interesades en el fomento y defensa de la gana dería.

Tales razones plantean la necesidad de dictar nuevas normas para utilizar los sistemas y medios de que actual mente se dispone, llevando a cabo una amplia reorganización y revisión de los servicios de higiene pecuaria sobre la base de concentrar en los mismos, recursos y colaboraciones que hasta ahora ne se les habían in corperado, asegurando con elle la fun damental labor de defensa y fomento de nuestra Cabaña Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada per las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La presente ley de Epizootias tiene por objeto la con servación y saneamiento de la gana dería nacional, protegiendo a ésta de las enfermedades infecto centagiosas y parasitarias para evitar así, en cuan to sea posible, las perturbaciones que en las expletaciones ganaderas se de riven de esas causas patológicas.

Artículo segundo. La aplicación de esta Ley y de las disposiciones que como complemento de la misma se dicten, corresponderá al Ministerio de Agricultura, actuando a través de la Dirección general de Ganadería,

Artículo tercero. Les Inspectores municipales Veterinarios deberán co municar por el medio más rápido po sible, a los Servicios provinciales de Ganadería, y éstos, a la Dirección ge neral del Ramo, la existencia de cual quiera de las enfermedades del gana do que a continuación se relacionan:

a) Enfermedades específicas de los animales que, per ser muy difusibles o difíciles de combatir, ocasionan gran des pérdidas: glosopeda, perineumo nia bovina, agalaxia contagiosa, du rina, peste del cerdo, mal rojo, virue la y peste aviar.

b) Enfermedades de los animales que constituyen zoonosis peligrosas para la peblación humana: muermo, carbunco bacteridiano, rabia, triqui nosis, brucelosis y tuberculosis.

Las enfermedades relacionadas se rán objeto de cuantas medidas sanita rias se especifiquen en la declaración oficial que al efecto dicto la Autoridad competente.

Los ganaderos que posean animales enfermos, ante la posibilidad de que se hallen atacados de alguna de las enfermedades señaladas en los apar tados a) y b), lo comunicarán a la Autoridad local. El incumplimiento de lo ordenade teriormente y la ocultación de aquanas enfermedades per Veterinarios y Autoridades se san cionarán reglamentariamente.

Artículo cuarto. Las enfermeda des que se consignan en este artículo no serán objeto de «declaración oficial», figurando, sin embargo, en las estadísticas sanitarias. No obstante, dicha «declaración oficial» podrá te ner lugar cuando la intensidad o po der difusivo de la enfermedad, por cir cunstancias accidentales, así lo exijan, a juicio del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente.

Las enfermedades a que se refiere este artículo son:

- 1. Septicemias hemorrágicas bovi na, ovinas y percinas.
- 2. Cólera aviar, tifosis y pulle rosis.
- 3. Salmonelesis percinas y bovinas
- 4. Abortes paratifices, y de cual quier etiología infecciosa de presenta ción epizoótica.
  - 5. Mamitis estreptecócica bovina.
  - 6. Papera.
  - 7. Mamitis gangrenosa ovina.
- 8. Diarrea infecciosa de los ter neros.
- 9. Enterotoxemias ovinas y brad sot.
  - 10. Botulismo equino.
  - 11. Pseudotuberculosis ovina.
  - 12. Enteritis para tuberculosa.
  - 13. Actinomicosis.
- 14. Diftero viruela, leucosis y la ringotraqueitis aviar.
  - 15. Ectima contagioso y pedero.
  - 16. Viruela equina y porcina.
  - 17. Ceriza gangrenesa.
  - 18. Influenza equina.
  - 19. Gripe de les lechenes.
  - 20. Enfermedades de Aujeszky.
  - 21. Enfermedad de Borna.
- 22. Vaginitis granulosa y tricomo niasis bovina.
  - 23. Piroplasmosis.
  - 24. Leishmaniosis,
  - 25. Coccidiosis del conejo y aves.
  - 26. Linfangitis epizoótica.
- 27. Loques, nosemiasis y acaria sis de las abejas.
- 28. Cisticercosis y equinococosis.
- 29. Distomatesis hepática.
- 30. Estrongilosis pulmenar y gas treintestinal.
- 31. Sarpas.
- 32. Tiñas.
- 33. Habronemesis.

Artículo quinto. El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Direc ción general de Ganadería, podrá aña dir a cada uno de los grupos de enfer medades que se enumeran en los dos artículos precedentes aquellas etras no incluídas en los mismos y que, por su carácter contágioso, por la exten sión que alcancen o por su interés, re quieran la adopción de adecuadas me didas de defensa.

Artículo sexto. Aquellas enferme dades enumeradas en los artículos ter cero y cuarto, o que posteriormente se incluyan en ellos y que por las ca racterísticas y peculiar modo de lucha de unas y otras lo requieran, serán objeto de campañas de saneamiente progresivo.

También serán combatidos median te les procedimientos adecuados en campañas de saneamiento los proce sos parasitaries causades por ectopa rásitos, bien como agentes responsa bles directos o como vectores de gra ves epizootías.

Artículo séptimo. Serán objeto de medidas especiales complementarias, encaminadas a evitar el contagio even tual al hombre, las enfermedades del ganado que, a continuación se enume ran: brucelosis, carbunco bacteridia no, tuberculosis, muermo, salmonelo sis, rabia, psitacosis, triquinosis, cisticercosis, equinococosis, leshamanio sis y cualesquiera otras que al expresado fin se clasifican dentro de este grupo.

Cuando se diagnostique alguna de dichas enfermedades, el Inspector mu nicipal veterinario, además de poner en práctica las medidas antiepizoóti cas de carácter general y las que pa ra cada enfermedad en particular se establezcan por el Reglamento de esta Ley, lo comunicará al Inspector mu nicipal de Sanidad de la localidad e Inspector provincial de Sanidad Vete rinaria respectiva, indicando la exten sión e importancia del feco, medidas adoptadas y cuantos datos relaciona dos con el caso puedan ser de interés, a fin de que tales autoridades actúen en la forma que estimen más eficaz para la defensa de la sanidad pública.

Artícule octave. Podrán aplicarse, a las enfermedades centagiosas de los animales las siguientes medidas sani tarias de carácter general:

- a) Notificación.
- b) Visita, comprobación y pruebas diagnósticas reveladoras.
- c) Investigación del foco primario,
- d) Aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sos pechosos.
- e) Declaración oficial de la epizoo
- f) Tratamientos preventivo y cu rativo.
- g) Ordenación y prohibición de los transportes y de la circulación de ani males enfermos, sospechos y materias contumaces.

(Se continuará)

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precios de harina y apertura de subalmacenes en enero

Salvo desaprobación de los precios propuestos a la Superioridad, en di cho mes, regirán los siguientes:

Para consumo provincial

Harina del 75 per 100 de extracción 501 pesetas quintal métrico.

Harina del 8 por 100 de extracción, 483'53 pesetas quintal métrico.

Para consumo en provincias deficitarias Harina del 75 por 100 de extracción

511'81 pesetas quintal métrico. Harina del 80 per 100 de extracción 493'65 pesetas quintal métrico.

Canon de multuración

Por cada 100 kilos de trigo que se

autorice por el Servicio Nacional Tri go canjear por harina, se pagarán al fabricante 30'99 pesetas, teniendo de recho a retirar gratuitamente los sub productos de molinería.

Apertura de subalmacenes

Se llevarán a cabo, salvo contin gencias imprevistas, durante los días 19 al 24 de enero, ambos inclusivo.

Soria 7 de enero de 1953.—El Jefe provincial. 39

#### AYUNTAMIENTOS

SORIA

Extractos de los acuerdos adoptados por la comisión municipal permanente de las sesiones celebradas durante el pasa de mes de noviembre de 1952.

Sesión del día 17 de noviembre

Se abre a las diecinueve horas y veinte minutos y asisten les mismes señores que en la sesión anterior.

Se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión ante rior.

Quedar enterado de los Beletines ofi ciales de esta provincia, publicades desde la última sesión.

Remitir al Instituto Nacional de la Vivienda, el certificado que interesa del terreno donde se ha de construir 34 viviendas protegidas.

Adjudicar definitivamente a D. Teo doro Alcalde López, una subasta de leña de roble del mente Matas de Lu bia.

Adjudicar definitivamente a D. For tunato Calonge, otra del monte Razón.

Anunciar nuevamente per haber quedado desierta, la subasta de leñas de roble del monte Razón, y la de pas tos del monte Robledillo.

Conceder un socorro a D. Santiago Caballero, Guardia municipal, del 50 per 100 del imperte del plama utiliza do durante la enfermedad.

Autorizar a D. Gregorio Arribas del Barrio, para abrir un establecimiente en la Plaza de San Blas y el Rosel núm. 1.

Que el Sr. Arquitecto municipal, de termine el terreno que se ha ocupado con motivo de la calle que se está abriendo junto a las tapias de San Francisco, propiedad de D. Gregorio Sánchez.

Autorizar a D.\* Felipa Tejero y don Esteban Millan, para remidir el canon de las sepulturas números 3716 y 1532 del Cementerio Católico.

Auterizar a D. Epifanio Ridruejo, el aplazamiento que interesa, para ce rrar un selar, sito en la calle de Las Concepciones.

Auterizar a D. a Baltasara Miguel y Miguel, para realizar obras de refor ma en la casa núm, 26 de la calle de San Lorenze.

Autorizar a D. Felipe del Amo, para realizar obras en la casa núm. 24 de la Avenida de Valladolid.

Autorizar a D. Felipe Barranco, don Pablo Guiquinta Cuñado y D. Agustin García Miguel, para construir unos gallineros en las viviendas que habi tan en la Barriada Jnan Yagüe.

Autorizar a D, Matias Garcia Gar

cía, para realizar obras en la casa número 1 de la calle Costanilla del Matadero.

Conceder a D. Julio del Río Benito, prórroga de un mes, para el cerra miento de un solar en la calle Matade ro Viejo, con la condición que se in dica.

Autorizar a D. Agustín Latorre Pé, rez, para trasladar el emplazamiento de unos gallineres.

Autorizar a Electra de Burgos, para el cambio de cables de alta tensión, existente en el subsuele de esta ciu dad, con arreglo al croquis presenta de, debiendo abonar lo que marque la Ordenanza.

Autorizar a D. Moises Gómez Ande rica, para trasladar su taller mecáni co a la carretera de Logroño, núm. 5, y realizar las obras que indica.

Autorizar a D. Manuel Morales Ale són, para realizar obras de reforma en la fachada de la casa núm. 4, de la plaza de San Blas y El Rosel.

No autorizar a D. Nicasio Alcalde, para ampliar el edificio que está cons truyendo en la Travesia del Campo, per prohibirle la Ordenanza.

Comunicar a D. José Peñalba Mon ge, que no interesa la oferta que hace al Ayuntamiento, sobre transporte de leña per disponer el Ayuntamiento de servicios propios para realizarlo.

Conceder el agua por contader a las casas números 74, 75, 38, 77, 78, 79, 40, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 106, 108, 110 y 111 de la barriada Juan Yagüe.

Interesar del Ayuntamiente de Lé rida, envien antecedentes a este Ayun tamiento de la forma en que se ha lle vade a cabo el desarrello del Plan Turístico de dicha provincia.

Dejar pendiente una instancia pre sentada por el Aparejador municipal D. Luis Benito.

Conceder a los componentes de la Banda municipal, una gratificación de 500 pesetas, por su actuación en fies tas, la cual se concede el último año,

Que pase al Sr. Arquitecto munici pal, una instancia suscrita por veci nes del Barrio de San Pelegrin y otras calles, sobre arreglo de las mismas, a cuyo efecto redactará el oportuno pro yecto, aplicándose las contribuciones especiales.

Adjudicar a D. Carmelo Gonzalo y dos más, la elaboración de cisco en el monte Valonsadero, al precio de 0'50 pesetas por kilegramo.

Comunicar a D. Francisco Lapeña Ruiz, que por no haber consignación no es posible atender su petición, con motivo de recibir las órdenes menores un hijo suyo.

Comunicar a los Sres. Inspectores municipales Veterinarios, deben extre mar la vigilancia en el Matadero mu dicipal y Plaza de Abastos.

Dejar pendiente el concurso para la realización de los trabajos de corta a destajo de 700 estéreos de leña de roble del monte Valonsadero, facultándo se al Sr. Alcalde para resolver el mis

Prohibir la circulación per la calle General Mola de camiones, carros, etcétera, a partir de la una de la tar de.

A las veintiuna horas y cincuenta minutos, se levantó la sesión.

Imprenta provincial.